CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "FELIX HERNAN FLEITAS DELVALLE C/ MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DEL PARANÁ S/ ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. C.S.J. N°1014, Folio 80 vuelto, Año 2023. ----------

A.I N°. 598. –

Asunción, 13 de noviembre de 2024

VISTO: Estos autos, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

A SU TURNO, EL SEÑOR MINISTRO DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA DIJO: Que, el informe de la Actuaria (fs.107) expresó lo siguiente: "*...Informo a V.E., que, en relación a los Recursos de Apelación y Nulidad interpuesto por el Abogado Manuel Gustavo Lugo, el último acto procesal idóneo que impulsa el procedimiento es la providencia de fecha 06 de febrero de 2024, que obra a foja 106 de autos. De las constancias que obran en autos, se aprecia, que no existe impulso procesal desde dicha fecha (06 de febrero de 2024), hasta el 06 de mayo de 2024. Es mi informe...*". Consecuentemente, desde dicha fecha (06 de febrero de 2024), transcurrió en exceso el plazo de tres meses sin que la parte apelante, haya instado el curso del juicio; tiempo exigido para que opere de pleno derecho la caducidad de la instancia en los juicios contencioso-administrativos de conformidad al Art. 8 de la Ley 1462/35. ----------

El plazo para operarse la caducidad de la instancia se computa desde la fecha de la última petición de las partes, resolución o actuación del Juez o Tribunal que tuviere por objeto impulsar el procedimiento. ----------

Así, debemos convenir que el impulso procesal incumbe a las partes, conforme lo manda el principio dispositivo contenido en el Art. 98 del C.P.C., por ser las partes intervinientes del proceso dueñas absolutas del impulso procesal, siendo esas quienes deciden cuando activar o paralizar el avance del mismo. Ahora bien, con respecto al plazo para que quede operada la caducidad de instancia en los procesos contenciosos administrativos, el artículo 8 de la Ley 1462/35 establece claramente lo siguiente: "*Se tendrá por abandonada la instancia contencioso administrativa, si no se hubiesen efectuado ningún acto de procedimiento durante el término de tres meses...*". ----------

Por ello, al haber transcurrido el plazo establecido legalmente (tres meses) para este tipo de procesos, corresponde declarar operada la caducidad de la instancia en relación a los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Manuel Gustavo Lugo en contra del Acuerdo y Sentencia N°07 de fecha 31 de octubre de 2023 dictado por el Tribunal Electoral de la Tercera Circunscripción Judicial de la República. ----------

En relación a las costas, deben ser impuestas al recurrente en virtud a lo estatuido en el Art. 200 del Código Procesal Civil. ----------

A SU TURNO, EL SEÑOR MINISTRO DR. MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA DIJO: Concuerdo con el Ministro Preopinante, LUIS MARIA BENITEZ RIERA, que se debe DECLARAR LA CADUCIDAD de esta instancia, por los mismos fundamentos, pero en cuanto a las **COSTAS**, considero que corresponde imponerlas al profesional recurrente, Abogado MANUEL GUSTAVO LUGO, quien actuó en representación de la Municipalidad de San Rafael del Paraná, debido a que por su negligencia –en impulsar debidamente el proceso- se produjo la caducidad. ----------

En efecto, la caducidad de la instancia recursiva se produjo por incumplimiento del deber procesal del Abogado que representa los intereses de la entidad pública demandada y, por ende, del Estado, por lo que incurre en el ejercicio irregular de la función y, en tal caso, por imperio del art.106 de la Constitución y el art.4 de la Ley Nro.2796/05 que dispone "*Los abogados y los auxiliares de justicia serán responsables de las costas que les sean impuestas a su representado, como consecuencia de su conducta negligente o del abandono de la representación que ejercen, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, que pudiera corresponderles por tales hechos*", corresponde que asuma las consecuencias económicas de su actuación irregular. **Es mi voto.** ----------

A SU TURNO, LA SEÑORA MINISTRA DRA. MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS DIJO: Que se adhiere al voto del Ministro Preopinante por los mismos fundamentos. ----------

Por tanto, de conformidad con lo expuesto y las disposiciones legales referidas, la--

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
R E S U E L V E

1. **DECLARAR OPERADA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA** en relación a los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Manuel Gustavo Lugo en contra del Acuerdo y Sentencia N°07 de fecha 31 de octubre de 2023 dictado por el Tribunal Electoral de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, y, en consecuencia, devolver al Tribunal de origen. ----------
2. **COSTAS**, al recurrente. ----------
3. **ANÓTESE**, regístrese y notifíquese. ----------

Ante mí:

Luis Maria Benitez Riera
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Abg. Norma Dominguez V.
Secretaria

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA